



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00416-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Claudia Ester Gómez Santiago** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de **153.980,9047 UVR** equivalente a la presentación de la demanda a la suma de **\$42.399.088,64** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa del 16.05 % EA desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta el pago efectivo.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de Vencimiento	Capital Cuota en UVR	Capital Cuota en Pesos
15/04/2020	457,1557	\$125.879,15
15/05/2020	456,6091	\$125.728,64
15/06/2020	456,0688	\$125.579,87
15/07/2020	455,5349	\$125.432,86
15/08/2020	455,0073	\$125.287,58
15/09/2020	454,4860	\$125.144,04
15/10/2020	453,9711	\$125.002,26
15/11/2020	506,6268	\$139.501,16
TOTAL	3695,4597	\$ 1.017.555,56

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa del 16.05 % EA desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo.

1.5. Por la suma de **\$2.994.131,8** correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 15 de abril de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

1.6. Negar lo correspondiente a las cuotas del seguro toda vez que no se allegó prueba del pago efectuado por el demandante en favor de la aseguradora y que lo legitimaría a su cobro por subrogación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

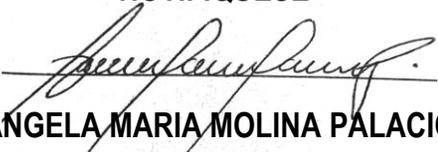
Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Ordenar** que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Tener** a María Camila Sierra Murillo como representante judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 046 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ae8f40a413fb21b37b8defc8b6facacd804b7b07e38d9a917b0e119801a55c**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:19 AM